



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
(Art. 233, inc. 2° del CPACA)

Cartagena, 13 de junio de 2019

Medio de Control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2018-00051-00
Demandante	EDUARDO SANTANDER ARIAS
Demandado	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PURTO RICO DE TIQUSIO
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, VISIBLE A FOLIOS 1-49 DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 233, INCISO 2° DEL CPACA, HOY TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 20 DE JUNIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Olm/Sec

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Profesional del Derecho

Señor:

Magistrado Ponente - Edgar Alexi Vásquez Contreras.
Tribunal Administrativo de Bolívar.
E. S. D.

M. Ospino

Demandante: Eduardo Santander Arias.

Demandado: Ese Hospital Local San Juan De Puerto Rico De Tiquisio.

Radicado: 13001233300020180005100.

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES – SUSPENSION DE
EFECTOS DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Cordial saludo,

EDILSON JOSE BELLO OSPINO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma. Actuando en nombre y representación de la parte demandante, acudo ante usted con el debido respeto para solicitar **MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. La junta directiva de la ESE Hospital Local San Juan de Puerto Rico del municipio de Tiquisio-Bolivar, conceptúa mediante acuerdo 001 de mayo 11 de 2017 calificación insatisfactoria, debido al informe de gestión gerencial presentado por el demandante.
2. La decisión (Acto Administrativo) de la ESE fue recurrida en Reposición en subsidio apelación, se desata desfavorablemente el Recurso de Reposición, y se concede en efecto SUSPENSIVO la apelación, remitiéndose la misma al superior funcional "Superintendencia Nacional de Salud", para su resolución de fondo.
3. Sin estar en firme la decisión de la junta directiva, por no haber sido resuelta la apelación por parte de la superintendencia, es decir, en efecto suspensivo el alcalde municipal emite resolución No. 428 de Julio de 2017 declarando insubsistente en el cargo de gerencia publica de la Ese Hospital San Juan De Puerto Rico de Tiquisio al demandante Eduardo Santander Arias.
4. Se denota que existió por parte de la alcaldía municipal del municipio de tiquisio - bolivar, una violación clara al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la carta magna, por cuanto, se emite resolución declarando insubsistente en el cargo en fecha 30 de junio de 2017, cuando no había sido resuelta la apelación de la decisión proferida por la junta directiva al momento de la emanarse el acto administrativo de declaratoria de insubsistencia.

TRANSGRECIÓN CONSTITUCIONAL

El procedimiento administrativo regular era esperar la confirmación de la calificación insatisfactoria, por parte, de la Supersalud en fecha 19 de Octubre de 2017 mediante Resolución No. 005164 de 2017, para posteriormente proceder a su declaratoria de insubsistencia NO de manera irregular preterminando la instancia funcional como en acto administrativo se deja constancia en los siguientes términos "Que en cumplimiento de lo anterior el presidente de la Junta Directiva de la ESE Notifico al apoderado jurídico (Abogado) del Gerente de la ESE Doctor Eduardo Santander Arias Miranda de la calificación obtenida del recurso de reposición y envió para los trámites pertinentes a la Dirección Territorial de Salud de Bolívar y a la Superintendencia Nacional de Salud", proceder a declarar insubsistente fundamentando la meritocracia en los cargos de libre nombramiento y remoción. Lo anterior, genera una transgresión directa a la legalidad como principio rector de las actuaciones o comportamientos de la administración.



EDILSON JOSE BELLO OSPINO

Profesional del Derecho

Por todo lo anterior, Solicito al despacho de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. SUSPENDER los efectos del Acto Administrativo - resolución No. 428 de Julio de 2017 declarando insubsistente en el cargo de gerencia publica de la Ese Hospital San Juan De Puerto Rico de Tiquisio al demandante Eduardo Santander Arias.

Como consecuencia;

2. Ordenar a la Ese Hospital Local San Juan De Puerto Rico De Tiquisio el REINTEGRO del Señor Eduardo Santander Arias en un cargo de igual jerarquía o mayor en el que se encontraba al momento de ser declarado insubsistente, con su resultante pago de salarios y prestaciones sociales de rigor.

Con fundamento en el art. 231 CPACA¹ aporto los siguientes documentos complementarios a los allegados a la demanda inicial, así;

1. Acuerdo 001 de 2017 de fecha 11 de mayo de 2017 emanado por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico - Tiquisio.
2. Acuerdo 002 de 2017 de fecha 23 de mayo de 2017 emanado por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico - Tiquisio.
3. Acto Administrativo - resolución No. 428 de Julio de 2017 declarando insubsistente en el cargo de gerencia publica de la Ese Hospital San Juan De Puerto Rico de Tiquisio al demandante Eduardo Santander Arias
4. Resolución No. 005164 de 2017 emanada de Supersalud en fecha 19 de Octubre de 2017 mediante la cual resuelve el recurso de apelación.

Atentamente,

EDILSON JOSE BELLO OSPINO

C.C. No. 1.128.060.826

T.P. No. 206.740 DEL C.S. DE LA J.

SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW
SECRETARIA TRIBUNAL ASW

11/09/2018

¹ ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

DIRECTRIZ 001 DE 2017

PARA: MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -
 HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO

DE: ALCALDIA MUNICIPAL - DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD

ASUNTO: REUNION ORDINARIA JUNTA DIRECTIVA

FECHA: Tiquisio, Bolivar, Mayo 4 de 2017

Con la presente nos permitimos citarlos a REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, el próximo 11 de mayo de 2017 a Partir de las 2:30. p.m. en la Sala de Junta del Despacho de la Alcaldía Municipal, con el siguiente Orden Del Día:

1. Llamado a Lista y Verificación de Quorum
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3. Nombramiento Gerente Ad hoc de la Reunión de Junta Directiva Para atender la Calificación del Informe de Gestion del Gerente de la ESE.
4. Presentación del Informe de Gestion Vigencia 2016 del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013.
4. Calificación por parte de los Miembros de la Junta Directiva del Informe de Gestion del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013.
5. Aprobación del Acuerdo de Calificación Integral del Gerente de la ESE como resultado de la calificación de su informe de gestion vigencia 2016
6. Proposiciones y Varios.

De acuerdo a lo anterior y para hacer más ágil la reunión se advierte la siguiente dinámica:

- El Gerente de la ESE, Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, deberá llevar toda la logística a utilizar en su presentación, como tablero, video Bean, papelógrafo para lo cual lo que necesite de la alcaldía municipal para el efecto podrá solicitarlo directamente al secretario municipal de salud.
- El secretario Adhoc de la reunión de junta directiva, será el encargado de cumplir las funciones que normalmente le asigna la ley al Gerente de la ESE y deberá preparar el Acta, tabular las calificaciones individuales para determinar la definitiva y efectuar el Acta de Calificación de los resultados tabulados, para aprobación de la junta directiva.

alcaldia@tiquisio-bolivar.gov.co , salud@tiquisio-bolivar.gov.co

Recibi 05/05/17
 Suafec.

Recibe
 Pacheros
 Mercedes

Amelia Obregon
 05-05-2017
 05:00 pm.

Amelia Obregon
 05-05-2017
 - 05:00 pm.

0401 0505-2017

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
SECRETARIA DE SALUD
NIT:800.255.213-9




4

- El Gerente de la ESE, una vez haga su presentación deberá retirarse del recinto donde se lleva a cabo la reunión y solo deben quedar para calificar los 5 miembros de junta directiva o los que hayan asistido con el quorum respectivo, para cumplir con dicho mandato legal.
- El alcalde como presidente de la junta será el encargado de notificar del acto administrativo de resultados finales de calificación al gerente de la ESE y darle el debido proceso constitucional y legal sobre el mismo.

Esperamos la puntualidad de siempre y la asistencia de la totalidad de los miembros,

Cordial Saludo;


ALCALDE MUNICIPAL


SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD



5
[Handwritten marks]

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA N° 001 REUNION ORDINARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (MAYO 11 DE 2017)

En el municipio de Tiquisio, Bolívar a los Once (11) días del mes de Mayo de 2017, siendo las 3:00 PM, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tiquisio, en el despacho del Alcalde Municipal; los miembros de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico del Municipio de Tiquisio, Bolívar, Con la asistencia de los siguientes integrantes:

ALCALDE MUNICIPAL: FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD: MANUEL MATEO ROJAS DONANDO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA: EDUARDO S. ARIAS MIRANDA
REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO: LUZ MERY SIERRA.
REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS.: RICHARD J. MERCADO POLANCO

Funcionario Invitado: RAUL CEBALLO MENDOZA, jefe de Presupuesto de la ESE.

La reunión se efectúa por convocatoria del Alcalde Municipal FERNANDO A. CARMONA PEREZ; para lo cual en dicha citación se reafirma la propuesta del siguiente Orden del Día que se pone a consideración de los miembros de la Junta directiva:

1. Llamado a Lista y Verificación de Quorum
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3. Nombramiento Gerente Ad hoc de la Reunión de Junta Directiva Para atender la Calificación del Informe de Gestion del Gerente de la ESE.
4. Presentación del Informe de Gestion Vigencia 2016 del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013.
5. Calificación por parte de los Miembros de la Junta Directiva del Informe de Gestion del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013.
6. Aprobación del Acuerdo de Calificación Integral del Gerente de la ESE como resultado de la calificación de su informe de gestion vigencia 2016
7. Proposiciones y Varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

El Señor FERNANDO A. CARMONA PEREZ, Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Directiva, da la bienvenida a los asistentes y reafirma el motivo de la convocatoria a esta reunión realizada mediante la directriz pertinente el pasado 4 de Mayo de 2017. El secretario de la junta directiva Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, lee el orden del día y lo pone a consideración de los miembros de la junta Directiva de la ESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO, leído el orden del día y puesto consideración es aprobado y se procede a agotarlo.

1. Llamado a Lista y Verificación de Quorum

ALCALDE MUNICIPAL: FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ, **Presente**
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD: MANUEL M ROJAS DONADO, **Presente**.
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA: EDUARDO S. ARIAS MIRANDA, **Presente**.
REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO: LUZ MERY SIERRA, **Presente**.
REPRESENTANTE DEL SECTOR ADMINISTRATIVO ALEXANDRA VELILLA SERPA, **ausente**
REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS.: RICHARD J. MERCADO POLANCO, **Presente**.

Una vez llamado a lista y verificación del quorum, se constata que asisten cuatro miembros de la junta directiva, y por lo tanto hay quorum deliberante. Se procede con el segundo punto.

2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

El señor Secretario doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, dice que el acta se le quedó y por lo tanto no pudo ser leído. Se procede a seguir agotando el orden del día

3. Nombramiento Gerente Ad hoc de la Reunión de Junta Directiva Para atender la Calificación del Informe de Gestión del Gerente de la ESE.

El señor Alcalde Municipal, FERNANDO ANTONIO CARMONA, presidente la Junta Directiva, propone a los miembros de dicha junta que se nombre al Secretario de Salud como Secretario Ad hoc, el cual fue aprobado.

Una vez nombrado el Secretario de Salud señor MANUEL MATEO ROJAS DONADO, como secretario Ad hoc, este acepta la secretaria y continua con el orden del día.

4. Presentación del Informe de Gestión Vigencia 2016 del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013.

El doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, da las buenas tarde a los miembros de la junta directiva y procede a realizar la presentación del Informe de Gestión Vigencia 2016,

El señor gerente presenta al señor RAUL CEBALLO MENDOZA, jefe de presupuesto de la ESE San Juan de Puerto Rico, este a su vez da las buenas tarde y nos muestra en unas diapositiva el comportamiento financiero de la ESE durante la vigencia del año 2016, después

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



de escuchar al señor RAUL CEBALLO MENDOZA, continua el doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, exponiendo su informe de gestión de la vigencia 2016, explicando cada uno de los indicadores el cual fue enviado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la ESE San Juan de Puerto Rico, les da las gracias a la junta por la atención prestada y se retira del recinto, los miembro de la junta les dan las gracias por su exposición y se continua con el orden del día.

5. Calificación por parte de los Miembros de la Junta Directiva del Informe de Gestión del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013.

El Secretario de Salud Municipal, señor; MANUEL MATEO ROJAS DONADO, quien es el secretario Ad hoc, hace entrega de instructivo del anexo número 3 de la resolución 743 de 2013, y un borrador de los indicadores a calificar, le dice que si alguna duda sobre el diligenciamiento de dicho anexo que pregunten, el secretario ad hoc una vez entregado el anexo, leyó cada uno de los indicadores a calificar y le explico la forma de calificar, se procede a la calificación por cada uno de los miembros de la junta directiva presente. Una vez terminado los miembro de la junta directiva sus calificaciones correspondiente en los borradores que fue entregado por el secretario ad hoc, se procede a introducir en un cuadro Excel donde están los indicadores avalados con sus respectivos porcentajes para sacar la calificación por cada uno de los miembros y hacer la sumatoria de cada uno de los resultados y dividirlo por los cuatro miembros que calificaron, para obtener la calificación definitiva. ~~Realizado todo lo anterior se tiene un resultado de las áreas de Gestión de la Vigencia 2016 de dos punto dos (2.2).~~

Se deja la siguiente observación por parte de los miembros de la junta directiva que calificaron: los indicadores que fueron calificado con cero fue debido a que no se encontró la forma de evidenciar los resultados plasmados en el informe de gestión presentado por señor gerente a pesar de que se le fue solicitado mediante oficio con antelación. Teniendo la calificación definitiva se procede al siguiente punto del orden del día.

6. Aprobación del Acuerdo de Calificación Integral del Gerente de la ESE como resultado de la calificación de su informe de gestión vigencia 2016.

Teniendo el resultado de la calificación se procede ha realizar el acuerdo mediante el cal se Establece la Calificación del Informe de Gestión del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, Departamento de Bolívar, y se le da la su respectiva aprobación por parte de los miembro presente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



7. Propositiones y Varios.

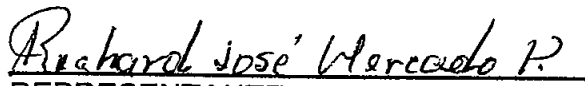
El alcalde Municipal da las gracias a los miembros de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, y agradece su dedicación que han puesto como miembro de la misma para esta evaluación.

No siendo otro el motivo se da por terminada la reunión a las 5:15 p.m. y se firman por los que en ella intervinieron.


ALCALDE MUNICIPAL


SECRETARIO AD HOC


REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO


REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS



9
74
77

ACUERDO No. 001 DE 2017

(11 de Mayo)

Por la Cual se Establece la Calificación del Informe de Gestión del Gerente De La Empresa Social Del Estado – Hospital San Juan de Puerto Rico del Municipio de Tiquisio, Departamento de Bolívar.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; en uso de sus atribuciones legales, constitucionales, Ley 1438 de 2011 y Ley 1797 de 2016, sus estatutos vigentes y en especial en la aplicación de la Resolución 743 de Marzo 15 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Aplicación del Decreto 052 del 15 de enero de 2016, que derogó el decreto 357 de 2008, se Reeligió en su cargo al actual gerente de la Empresa Social del estado – Hospital San Juan de Puerto Rico, del Municipio de Tiquisio Bolívar; para lo cual le es aplicable la ley 1438 de 2011 que reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud disponiendo en los artículos 72, 73 y 74 en relación con las Empresas Sociales del Estado, la elección, evaluación de Directores o Gerentes de hospitales y el procedimiento para la aprobación y evaluación del Plan de Gestión de las ESE del orden territorial.

Que en cumplimiento de la Resolución 743 de Marzo 15 de 2013 y sus anexos pertinentes para la baja complejidad; la Gerencia de la Empresa Social del Estado – Hospital San Juan de Puerto Rico del Municipio de Tiquisio, Departamento de Bolívar, Reelecto por periodo fijo, presentó en forma oportuna y fue aprobado por la Junta Directiva el Plan de Gestión 2016 - 2020 con los

Preelby
12-05-2017
4:25 PM



10

Componentes, Indicadores y Metas de logros y líneas de base correspondientes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 743 de Marzo 15 de 2013 ajustó los estándares, componentes y algunos indicadores, modificando la Resolución 710 de 2012 y contempló que para calificar a los gerentes de las ESES Hospitales Públicos, estos debían haber ejecutado sus actividades misionales del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año., lo que se cumple en este caso en lo correspondiente a la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que actuando de acuerdo a las normatividades en comento la Gerencia de la Empresa Social del Estado – Hospital San Juan de Puerto Rico del Municipio de Tiquisio, Departamento de Bolívar, presentó el correspondiente informe de gestión sobre el cumplimiento de los indicadores y metas de logros ejecutados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2016, el cual fue Calificado por cada uno de los miembros de la junta directiva de la ESE, de conformidad con el anexo No. 3 de la resolución 743 de 2013.

Que en Cumplimiento de las mismas responsabilidades de ejecución de actividades y cumplimiento de metas de logros y resultados, el Gerente de la ESE, presentó en forma personal y con las ayudas didácticas correspondientes; en reunión de junta directiva de la fecha; el informe de gestión de sus actividades realizadas del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2016.

Que en reunión de junta directiva de la fecha y tal como consta en el acta correspondiente, los miembros de la junta directiva calificaron la Gestión del Gerente de la ESE – HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLIVAR; consignada en el informe pertinente, la cual de acuerdo a la normatividad vigente es necesario establecer su resultado final



72 78
62

11

en un acto administrativo como el que nos ocupa para notificar de dicha calificación al evaluado y el trámite correspondiente ante los órganos de Inspección, vigilancia y control Sectorial.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la Calificación promedio total de los 4 miembros de la Junta Directiva para el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLIVAR; correspondiente a los resultados de las áreas de Gestión de la Vigencia 2016 así:

AREA DE GESTION	CALIFICACION FINAL POR AREA DE GESTION
DIRECCION Y GESTION 20%	0,2
FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA 40%	1.0
CLINICA O ASISTENCIAL 40%	1.0
CALIFICACION FINAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	2.2

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a la Calificación Promedio por Área de Gestión del Artículo anterior, Fíjese la Calificación definitiva de la Gestión del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLIVAR; para la vigencia 2016 en DOS PUNTO DOS (2.2)

ARTICULO TERCERO: De conformidad con la calificación fijada por la Junta Directiva en el artículo anterior del presente acto administrativo y los parámetros de la resolución 743 de 2013 en lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



12
77
66


pertinente la CALIFICACION FINAL OBTENIDA EN LA ESCALA DE RESULTADO FIJESE COMO INSATISFACTORIA.

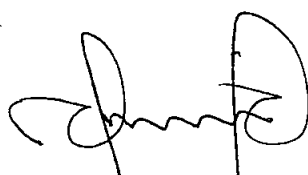
12

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del Presente acto administrativo al Gerente de la ESE, informándole que contra la calificación establecida en el mismo, proceden los recursos de reposición ante la junta directiva y en subsidio el de apelación ante el Superintendente Nacional de Salud en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos de la misma naturaleza que le sean contrarios.

Dado en Tiquisio, Bolívar, a los 11 días del Mes de Mayo de 2017.


PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA ESE


SECRETARIO AD HOC
JUNTA DIRECTIVA ESE

C.C. Secretaria de Salud Departamental de Bolívar
Súper Intendencia Nacional de Salud.



Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
SECRETARIA DE SALUD
NIT:800.255.213-9**



778
62

13

DIRECTRIZ 002 DE 2017

**PARA: MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -
HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO**

DE: ALCALDIA MUNICIPAL – DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD

ASUNTO: REUNION EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA


FECHA: Tiquisio, Bolivar, Mayo 20 de 2017

Con la presente nos permitimos citarlos a REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, el próximo 23 de Mayo de 2017 a Partir de las 7:00. a.m. en el Despacho de la Alcaldía Municipal, con el siguiente Orden Del Día:

1. Llamado a Lista y Verificación de Quorum
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3. Nombramiento Gerente Ad hoc de la Reunión de Junta Directiva Para atender la Calificación del Informe de Gestion del Gerente de la ESE.
4. Resolución al Recurso de Reposición de la calificación del informe de gestion del Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013. Presentada Mediante Apoderado.
5. Aprobación del Acuerdo de Resolución al Recurso de Reposición de la Calificación Integral del Gerente de la ESE como resultado de la calificación de su informe de gestion vigencia 2016
6. Proposiciones y Varios.

Esperamos la puntualidad de siempre y la asistencia de la totalidad de los miembros,

Cordial Saludo;


FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ
Alcalde Municipal

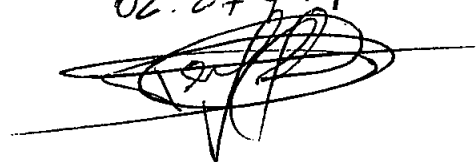

MANUEL MATEO ROJAS DONADO
Secretario de Salud Municipal

Recibido
20 de Mayo
a las 11 am
Rojas
& Mercedes

Anexo: Copia del Recurso de Reposición del Gerente de la ESE

alcaldia@tiquisio-bolivar.gov.co . salud@tiquisio-bolivar.gov.co

Recibido
20/05/17
Jupol

Recibido
22-05-2017
02:27 PM




68 79
H

14

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 002/REUNION EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (MAYO 23 DE 2017).

En el municipio de Tiquisio, Bolívar a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo de 2017, siendo las 7:20 AM, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tiquisio, en el despacho del alcalde municipal; los miembros de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico del Municipio de Tiquisio, Bolívar, Con la asistencia de los siguientes integrantes:

ALCALDE MUNICIPAL: FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD: MANUEL MATEO ROJAS DONADO
REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO: LUZ MERY SIERRA
REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS: RICHARD J. MERCADO POLANCO.

La reunión se efectúa por convocatoria del Alcalde Municipal FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ; para lo cual en dicha citación se reafirma la propuesta del siguiente Orden del Día que se pone a consideración de los miembros de la Junta directiva:

1. Llamado a Lista y Verificación de Quorum
 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
 3. Nombramiento Gerente Ad hoc de la Reunión de Junta Directiva Para atender la Calificación del Informe de Gestion del Gerente de la ESE.
 4. Resolución al Recurso de Reposición de la calificación del informe de gestion del Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013. Presentada Mediante Apoderado.
 5. Aprobación del Acuerdo de Resolución al Recurso de Reposición de la Calificación Integral del Gerente de la ESE como resultado de la calificación de su informe de gestion vigencia 2016
 6. Propositiones y Varios.
- Una vez leído el orden del día por el presidente de la junta señor FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ, la doctora LUZ MERY SIERRA CABARCA, propone



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



69 00
5/16

cambiar el punto tres (3) para el segundo y el segundo para el tercero, e somete a consideración y se aprueba en unanimidad.

15

DESARROLLO DE LA REUNION

El señor FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ, Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Directiva, da la bienvenida a los asistentes y reafirma el motivo de la convocatoria a esta reunión realizada mediante la directriz pertinente el pasado 20 de Mayo de 2017.

1. Llamado a Lista y Verificación de Quorum

ALCALDE MUNICIPAL: FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ, **presente**.
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD: MANUEL MATEO ROJAS DONADO, **presente**.
REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO: LUZ MERY SIERRA, **presente**.
REPRESENTANTE DEL SECTOR ADMINISTRATIVO: ALEXANDRA VELILLA SERPA, **ausente**.
REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS: RICHARD J MERCADO POLANCO, **presente**.

Una vez llamado a lista y verificado el quórum, se consta que asisten cuatro miembros de la junta directiva, y por lo tanto hay quórum deliberante. Se procede con el segundo punto.

2. Nombramiento Gerente Ad hoc de la Reunión de Junta Directiva Para atender la Calificación del Informe de Gestión del Gerente de la ESE.

El presidente de la Junta Directiva de la ESE propone como Secretario ADHOC al doctor MANUEL MATEO ROJAS DONADO, Sometido a consideración es aprobado por unanimidad.

3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior

El secretario Ad hoc, lee el acta anterior y lo somete a su aprobación y es aprobada por los miembros que asisten.

4. Resolución al Recurso de Reposición de la calificación del informe de gestión del Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Términos del Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 743 de 2013. Presentada Mediante Apoderado.

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.

f



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



17-01
1570

El Secretario de Salud, informa a los miembros de la Junta Directiva de la ESE, que el Doctor EDUARDO ARIAS MIRANDA, mediante escrito de mayo 16 del 2017 que anexa en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; dio Poder para que lo represente formal y jurídicamente al Doctor ARTURO RANGEL PEREZ Abogado con Tarjeta Profesional 50718 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuando en consecuencia, presentó el correspondiente Recurso de Reposición, el cual fue recibido en los términos previstos y entregada copia del mismo a cada uno de los miembros de junta directiva anexo a la citación a esta reunión.

16

El alcalde municipal como presidente de la junta directiva, propone que como quiera que el Recurso de Reposición que debemos resolver debe circunscribirse a cada uno de los indicadores de calificación del anexo 3 de la resolución 743 de 2013, el cual fue calificado reglamentariamente por cada uno de los miembros cuyo promedio dio como resultado la Calificación notificada y objeto de resolver en el proceso en comento, es pertinente y leyendo punto por punto el recurso de reposición que debemos resolver y dejar en el acta la respuesta correspondiente al mismo. Sometido a consideración es aprobado por unanimidad y el secretario AD HOC de la junta directiva procede a la lectura correspondiente así:

PARRAFO PRIMERO: El doctor Arturo Rangel Pérez, se identifica y presenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Acuerdo No. 001 de Mayo 11 de 2017. Sin comentario

HECHO No. 1 Informa que su defendido se viene desempeñando como Gerente de la ESE desde abril de 2012. Sin comentario

HECHO No. 2 El apoderado Doctor Arturo Rangel, expresa que “desde el momento que tomo posesión del cargo a cumplido a cabalidad con las funciones establecidas en el manual de funciones y procedimientos exigidos de conformidad con los preceptos legales”. La Dra. Luz Mery Sierra, expresa que la evaluación del recurso de reposición debía limitarse a los indicadores que fueron calificados en el informe como lo establece el anexo 3 de la resolución 743 de 2013 y la afirmación de este hecho no atiende a la normatividad vigente en comento.

HECHO No. 3 Afirma el apoderado; “Durante el tiempo en que mi defendido Doctor Eduardo Santander Arias Miranda; se ha desempeñado con lujo de detalles en el cumplimiento de todas sus funciones, lo cual se corrobora con el análisis de su hoja de vida en la cual no reposa ningún llamado de atención como tampoco sanción disciplinaria alguna” El miembro de junta directiva de la ESE Señor Richard Mercado expresa que el abogado como apoderado parece ser que no conoce o no atiende los procesos legales de cuáles son los indicadores que se le calificaron al

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.

[Handwritten signature]



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



62
78
24
17

Dr. Eduardo Arias pues lo aquí afirmado no tiene nada que ver con dichos indicadores que es lo que se debe evaluar en este recurso.

HECHO No. 4 Expresa el apoderado que ha sido tan eficiente su apadrinado en el desarrollo de sus funciones que se hizo meritorio su reelección. Comenta el Secretario de Salud al respecto, que precisamente al presentar en su momento un informe a la junta directiva de su labor en la pasada administración, esta administración por creer en las cifras, gestión, desarrollo de procesos e información operativa, administrativa y financiera de buena fe le creímos, pero al hacer el análisis de los puntos contenidos en el anexo 3 de los indicadores que componen la gestión de dirección, administrativa y financiera y clínico asistencial, la realidad es otra tal como consta en la evaluación.

HECHO No. 5 El apoderado expresa que su poderdante cuando asumió el cargo de la gerente de la ESE, lo encontró en riesgo alto y con miras a ser liquidadas tal como consta en el documento RED elaborado por la secretaria de salud del departamento. La Doctora Luz Mery Sierra, expresa que como este indicador es el No. 4 que le fue calificado con 5 propone que se le sostenga la calificación de este indicador. Sometido a consideración es aprobado por unanimidad. El secretario de Salud expresa sobre el Documento RED que no solo a la ESE de Tiquisio se propuso liquidarla si no a 11 ESES, hoy los resultados son que prácticamente ninguna ha quedado liquidada no por efecto de la gestión gerencial, si no por el alto costo social que eso implica para poblaciones como la nuestra donde la Única IPS es la pública.

HECHO No. 6 el apoderado expresa que en la administración del Dr. Eduardo Arias, atendió 71 embargos judiciales en contra de la ESE. El señor RICAR MERCADO expresa que ese indicador no existe en el anexo 3 de la resolución 743 de 2013 y por ende no se puede evaluar para modificar o sostener la calificación.

HECHO NO. 7 El apoderado afirma que al posesionarse el Doctor Eduardo Arias, no hay constancia de que se enviaran los informes de ley. Al respecto el Alcalde municipal expresa que aquí no se está calificando el año 2012, se está calificando su gestión del 2016 y en esa calificación el alcalde pone a consideración de la junta los siguientes Indicadores a lugar. ANEXO No. 10 OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DEL REPORTE DE INFORMACION EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR UNICA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LA NORMA QUE LA SUSTTUYA E IGUALMENTE EL ANEXO 11 OPORTUNIDAD EN EL REPORTE DE INFORMACION EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2193 DE 2004 O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA. SE SOMETE A CONSIDERACION LA EVALUACION DE LA CALIFICACION DEL ANEXO.10 Y ANEXO 11 Y TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA VOTA QUE SE SOSTENGA LA

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.

9



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



83
18
72

MISMA CALIFICACION POR LOS CRITERIOS TECNICAMENTE ESTABLECIDOS EN LA PRIMERA CALIFICACION.

18

HECHO No. 8 El apoderado del Doctor Eduardo Arias, expresa que desde el momento en que el asumió el cargo de Gerente de la ESE, emprendió acciones positivas y conducentes a ser de dicha ESE una empresa viable. Expresa El Secretario de Salud que aquí no se evalúa ningún indicador por cuanto el apoderado no lo indica y así sin sustento no amerita ninguna evaluación de indicador legal en este punto.

HECHO No. 9 El apoderado expresa en este hecho que hoy la situación administrativa y financiera de la ESE es diferente a la que recibió el Gerente de la ESE. La doctora Luz Mery Sierra toma la palabra y comenta al respecto, que claro que el trabajo en equipo de la ESE por el empeño de los funcionarios ha mejorado pero no lo suficiente, para merecer en los indicadores una mejor nota porque estos indicadores deben mostrar soportes y si el gerente hubiese contestado el oficio enviado por el Alcalde municipal antes de la calificación donde lo conminaba a que aclarara los resultados y enviara los soportes correspondientes entonces se calificaria de conformidad, como no sucedió y lo que se ve en estos hechos es una desviación del proceso, pues debemos seguir sustentando la evaluación con base a los indicadores de ley.

HECHO No. 10. El apoderado registra los nombres y cargos de los miembros de junta directiva, pero cuando anota el nombre de la doctora Luz Mery Sierra dice entre paréntesis textualmente "(Representante del estamento científico, quien actuó sin haberse posesionado de dicho cargo)" El secretario de Salud municipal expresa a la junta que el apoderado falta a la verdad y presenta como soporte copia del acta de posesión de la doctora Luz Mery Sierra, para que sea anexada y haga parte integrante de la presente acta de junta directiva.

Como quiera que el apoderado a continuación de los hechos mencionados expresa en el escrito sucesos que no tienen que ver con la evaluación de los indicadores objeto central del recurso de reposición, la doctora luz Mery sierra, propone que se someta a votación cada uno de los indicadores calificados individualmente por parte de los miembros para modificar o dejar en firme dicha calificación. Sometido a consideración es aprobado por unanimidad.

De acuerdo a lo anterior, el señor alcalde municipal como presidente de junta directiva hace lectura de cada uno de los indicadores del anexo 3 de la resolución 743 de 2013 y la junta en pleno aprueba por unanimidad la Calificación anterior DE DOS DOS CERO (2,20) y mantiene dicho resultado como calificación INSATISFACTORIA.

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.

18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



20/04
16/23

OTROS COMENTARIOS DEL RECURSO DE REPOSICION.

19

En razón a que el apoderado del Doctor Eduardo Arias Miranda, hace comentarios que si bien deben ser tratados en otras instancias, el secretario de salud prosigue la lectura del recurso de reposición en el siguiente contexto:

Anexa la circular de citación de junta directiva de la ESE Directriz No. 001 de 2017 y comenta seguidamente al respecto, para lo cual solo extractamos lo atinente a acusaciones sin soportes e información no ha lugar de la calificación así:

Repite de nuevo tal como lo hizo en el hecho No. 10 que la Doctora Luz Mery Sierra no tenía calidad de miembro de junta directiva. El secretario de salud expresa que eso ya se le dio respuesta en el hecho 10.

Expresa textualmente que: "además el miembro de la junta Sr. Mateo Rojas Donado, quien se desempeña como secretario de salud del municipio de Tiquisio, debió declararse impedido toda vez que en los actuales momentos tiene demandado a la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO, DEL MUNICIPIO DE TUISICIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, procesos que cursan en el tribunal administrativo de bolívar (Nulidad y restablecimiento del derecho), situación que lo inhabilita para pronunciarse sobre los destinos administrativos de dicha empresa, y que igualmente lo coloca como un sujeto activo de ser investigado por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades,.."

El Secretario de Salud Manuel Mateo Rojas Donado, expresa que efectivamente el interpuso demanda contra la Entidad y no contra el Doctor Eduardo Arias como gerente que es a quien se califica no a la entidad y por ende consultado con los jurídicos y abogados nuestros no existe ninguna inhabilidad e incompatibilidad al respecto y estoy listo para hacer mi derecho a la defensa constitucional en el cargo que ocupo y como ciudadano, subterfugios que tratan de desviar la evaluación de los indicadores.

En el párrafo siguiente el apoderado alega que no hubo quorum, la junta directiva en pleno solicita mayor seriedad en dichas afirmaciones y que se concentre en demostrar que la calificación dada debe modificarse, lo cual oculta la razón de ser del recurso de reposición con argumentos disímiles no ha lugar que se rechazan.

En el mismo párrafo el apoderado escribe lo siguiente: "... no solo el señor Manuel Mateo Rojas Donado, es hoy sujeto activo de una investigación penal y

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.

[Handwritten signature]



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



21-05
6/24

disciplinaria, si no que tal calidad cobijara a los demás miembros si no se repone como en efecto lo estoy solicitando la decisión contenida en el acuerdo atacado”

20

Sometido a consideración la evaluación de dicho párrafo, la Junta Directiva en pleno rechaza enérgicamente las AMENAZAS del apoderado, que desdicen del nervio central de lo que es el RECURSO DE REPOSICION y con estas amenazas PENALES, lo que se ve a ciencia cierta es la incapacidad e ineficiencia de no poder demostrar que la calificación fue hecha con neutralidad valorativa e independencia mental y nos acogimos y apegamos a la normatividad vigente al respecto y el Gerente de la ESE demuestra su ineficiencia que desdice de lo que dice su apoderado ya que el Informe de Gestion debe tener los soportes técnicos y no otro contexto, de mal gusto,.

En lo que respecta a lo afirmado por el apoderado del gerente de la ESE, de que no se le notifico en los términos de ley al doctor Arias, el alcalde municipal toma la palabra y expresa que no entiende como anexa la directriz que se le entrego al gerente para asistir a la junta directiva, este asistió y presento su informe con todas las garantías, luego no es cierto lo afirmado por el apoderado.

Los demás párrafos el apoderado certifica que al gerente de la ESE, se le dieron todas las garantías para que presentara su informe y que la junta directiva hizo lo propio en forma individual con el aplicativo pertinente, entonces se actuó de conformidad y ajustado a la norma.

Sobre la calificación de Sífilis Congénita, la junta certifica que en este punto se le calificó con 5 al Gerente de la ESE y no entendemos por qué el apoderado toma este indicador afirmando que no hay certificación si allí están los soportes, luego falta a la verdad.

5. Aprobación del Acuerdo de Resolución al Recurso de Reposición de la Calificación Integral del Gerente de la ESE como resultado de la calificación de su informe de gestion vigencia 2016

El alcalde municipal como presidente de junta directiva, le solicita al secretario municipal de salud quien oficia como Secretario AD HOC, que ajuste el acto administrativo correspondiente de acuerdo al resultado del punto anterior, el cual se efectúa y se da lectura al mismo. Sometido a consideración de la Junta directiva de la ESE es aprobado por unanimidad.

6. Propositiones y Varios.

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1




2296
68 75

El alcalde Municipal abre el punto de proposiciones y varios y no hubo ningún pronunciamiento al respecto por parte de los miembros de junta directiva.

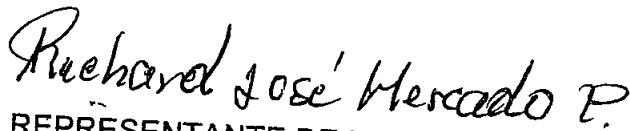
No siendo otro el motivo se da por terminada la reunión a las 10.00 a.m y se firman por los que en ella intervinieron.

21


ALCALDE MUNICIPAL


SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD.
(SECRETARIO AD HOC)


REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO


REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



23
27
26

ACUERDO No. 002 DE 2017

(23 de Mayo)

22

Por la Cual se Resuelve un Recurso de Reposición de la Calificación del Informe de Gestión del Gerente De La Empresa Social Del Estado – Hospital San Juan de Puerto Rico del Municipio de Tiquisio, Departamento de Bolívar.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; en uso de sus atribuciones legales, constitucionales, Ley 1438 de 2011 y Ley 1797 de 2016, sus estatutos vigentes y en especial en la aplicación de la Resolución 743 de Marzo 15 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante el Acuerdo No.001 de Mayo 11 de 2017, la Junta Directiva, de conformidad con el Anexo 3 de la Resolución 743 de 2013 aprobado en reunión de la misma fecha, según consta en el acta pertinente, se calificó el informe del gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO del MUNICIPIO DE TIQUISIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que en virtud de lo anterior, el Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO del MUNICIPIO DE TIQUISIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; fue notificado reglamentariamente de dicho acto administrativo, el cual la calificación fue insatisfactoria, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la misma junta directiva y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



24
08
272

Que mediante apoderado el Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO del MUNICIPIO DE TIQUISIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, presentó en los términos de ley el respectivo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual en garantía del debido proceso constitucional, se evaluó dicho recurso punto por punto cuyos resultados de la evaluación correspondiente se consigna en la respectiva acta de junta directiva.

23

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Resuélvase el Recurso de Reposición interpuesto mediante apoderado por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLIVAR y establézcase la Calificación promedio total de los 4 miembros de la Junta Directiva correspondiente a los resultados de las áreas de Gestion de la Vigencia 2016 así:

AREA DE GESTION	CALIFICACION FINAL POR AREA DE GESTION
DIRECCION Y GESTION 20%	0,2
FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA 40%	1.0
CLINICA O ASISTENCIAL 40%	1.0
CALIFICACION FINAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	2.20

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a la revisión de la Calificación Promedio por Área de Gestión del Artículo anterior, confírmese la Calificación definitiva del informe de Gestión del Gerente de la

Nacimos para servir, crecemos en el marco de la eficiencia y la calidad total con criterio humanístico.



E.S.E. Empresa Social del Estado
Tiquisio - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO
NIT. 806.007.567-1



205
24

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLIVAR; para la vigencia 2016 en DOS DOS CERO (2,20)


ARTICULO TERCERO: De conformidad con la nueva evaluación de la calificación fijada por la Junta Directiva en el artículo anterior del presente acto administrativo y los parámetros de la resolución 743 de 2013 en lo pertinente la CALIFICACION FINAL OBTENIDA EN LA ESCALA DE RESULTADO CONFIRMESE EL RESULTADO COMO INSATISFACTORIA.

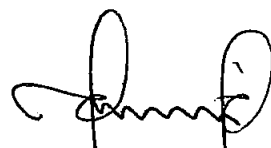
24
080

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del Presente acto administrativo al Gerente de la ESE, a través de su apoderado; informándole que contra ella continua en subsidio el recurso de apelación para lo cual el Alcalde Municipal como presidente de la junta directiva, dará traslado a la Superintendente Nacional de Salud en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos de la misma naturaleza que le sean contrarios.

Dado en Tiquisio, Bolívar, a los 23 días del Mes de Mayo de 2017


PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA ESE


SECRETARIO AD HOC
JUNTA DIRECTIVA ESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
DEL DESPACHO ALCALDE
NIT:800.255.213-9



27/01/16
Recibido
del 20/17
2017

26

plazo perentorio al gerente, aclaración de los resultados de los indicadores presentados, consistencia de constancias contradictorias de las certificaciones allegadas y presentación y puesta en conocimiento en físico, magnético o virtual, los documentos y soportes técnicos, básicos para tener unos referentes neutrales y objetivos de la aplicación de los estándares de calificación exigidos por el anexo 3 de la Resolución 743 de 2013, exigencia que el Gerente ni contestó, ni reportó y por ende se entiende como silencio administrativo positivo.

Que con Directriz No. 001 de Mayo 4 de 2017 la Presidencia de la Junta Directiva de la ESE, citó a reunión ordinaria a esta con fecha 11 de mayo de 2017, la cual se llevó a cabo en dicha fecha como consta en la respectiva Acta 001 de 2017 y dentro del orden del día se consignó la Presentación del informe de Gestión por Parte del Gerente de la ESE, el cual presentó en forma personal y con las ayudas didácticas correspondientes y seguidamente tal como fue aprobado en el orden del día, mediante la aprobación previa del aplicativo individual; cada uno de los miembros de la junta directiva de acuerdo a los estándares del anexo 3 de la resolución 743 de 2013, calificó y entregó al secretario de la Junta directiva nombrado para dicha reunión los resultados, para que este sacara la media de cada uno de los miembros por cada uno de los indicadores, mecanismo mediante el cual se obtuvo la calificación final, de conformidad con los porcentajes establecidos en los anexos correspondiente de la misma normativa.

Que mediante el Acuerdo 001 de Mayo 11 de 2017 aprobado por la Junta Directiva y que hace parte integrante del acta de junta directiva, se estableció una Calificación INSATISFACTORIA para el Gerente de la ESE; cuyo acto administrativo fue notificado por el Presidente de la Junta Directiva en forma reglamentaria al Gerente de la ESE, informándole que contra dicha calificación establecida en el mismo, procedían los recursos de reposición ante la junta directiva y en subsidio el de apelación ante el Superintendente Nacional de Salud en los términos de ley.

Que en los términos de Ley y Mediante Apoderado Jurídico (Abogado); el Gerente de la ESE Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, presentó recurso de reposición ante la junta directiva y en subsidio el de apelación ante la superintendencia nacional de salud; para lo cual la Presidencia de la Junta Directiva convocó a reunión de Junta directiva extraordinaria el día 23 de mayo de 2017, la cual se llevó a cabo en dicha fecha como consta en el acta 002 de la misma y cada uno de los miembros de la Junta Directiva, evaluando nuevamente los puntos de controversias

alcaldia@tiquisio-bolivar.gov.co / salud@tiquisio-bolivar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
DEL DESPACHO ALCALDE
NIT:800.255.213-9



28
R/92
2.
Recibido en
Febrero 2012
Hoy 10:20 AM

29

Inherentes consignados en dicho recurso de reposición y se volvió a calificar en cumplimiento de la norma y se volvió a realizar el mismo ejercicio hasta obtener resultados; terminando igualmente en **INSATISFACTORIA** y declarando la junta que la calificación quedaba en firme y solicitaba al presidente de la junta, tramitar la apelación ante la Super salud e imponer su discrecionalidad para la aplicación normativa de la remoción del cargo.

Que en cumplimiento de lo anterior El presidente de la Junta Directiva de la ESE Notifico al Apoderado Jurídico (Abogado) del Gerente de la ESE Doctor **EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA** de la calificación obtenida del recurso de reposición y envió para los trámites pertinentes a la Dirección Territorial de Salud de Bolívar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Gerente de la ESE a través de su apoderado, contra la junta directiva y su presidente, alegando violación al debido proceso sobre lo aquí redactado; instauró una acción de tutela, la cual después de nuestra defensa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio Bolívar, no prosperó y salió a favor de la junta directiva de la ESE.

Que según el Artículo 2.2.13.1.2 del Decreto 1083 de Mayo 26 de 2015 el cargo de la Gerente de la ESE., es un cargo de gerencia pública y todo cargo de gerencia publica se proveerán por criterios de mérito, capacidad y experiencia y que según el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción, se produce por insubsistencia del nombramiento, pero en nuestro caso su remoción se da como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del informe de gestión en los términos normativos comentados.

Que en virtud de las responsabilidades y competencias de los alcaldes municipales y la junta directiva en este caso de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, se hace necesario sostener la gobernanza y confianza institucional para el cumplimiento armónico de los planes, programas y proyectos misionales en este caso del sistema general de seguridad social en salud y en especial la prestación de los servicios de salud, que permitan salvaguardar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros y la capacidad técnico científica de la gestión para pagar la deuda social en salud en que está comprometida nuestra administración a la población sujeto de atención; especialmente los más pobres y vulnerables, que es la mayoría de nuestro municipio; mediante

alcaldia@tiquisio-bolivar.gov.co / salud@tiquisio-bolivar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE TIQUISIO
DEL DESPACHO ALCALDE
NIT:800.255.213-9



2018
29/03
82
2
Recibido
7 de Julio 2017
10:20 AM
28

acciones preventivas de nuestra discrecionalidad y manteniendo incólume el cumplimiento de los principios de la función administrativa constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INSUBSISTENTE** el nombramiento del Doctor **EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.096.909 de Cartagena, Bolívar, en el CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CODIGO 085 GRADO 01.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tiquisio, Departamento de Bolívar, a los 30 días del mes de Junio de 2017.

FERNANDO ANTONIO CARDONA PEREZ
ALCALDE MUNICIPAL



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 005164 DE 2017

(19 OCT 2017)

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1438 de 2011¹, el Decreto 2462 de 2013², y demás normas concordantes, complementarias y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Puerto Rico del municipio de Tiquisio- Bolívar, presentó para evaluación de la Junta Directiva de ese ente hospitalario, el informe de cumplimiento del Plan de Gestión correspondiente al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.

A través del Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Puerto Rico del municipio de Tiquisio- Bolívar, formalizó los resultados de la evaluación e improbo el aludido informe de cumplimiento para la vigencia 2016, con una calificación insatisfactoria de 2,2.

Encontrándose dentro del término legal, el doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, actuando por intermedio de su apoderado, Interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017, señalando su inconformidad respecto de la calificación obtenida.

Por su parte, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Puerto Rico del municipio de Tiquisio- Bolívar, a través del Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2017, resolvió el recurso de reposición y confirmó el Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017, con la calificación insatisfactoria de 2,2.

Mediante Oficio identificado con NURC 1-2017-086912 del 1º de junio de 2017, el doctor FERNANDO CARMONA PEREZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Tiquisio- Bolívar, trasladó el recurso de apelación de la referencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante NURC 3-2017-009224 del 12 de junio de 2017, solicitó a la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, la emisión de "concepto técnico sobre cada uno de los aspectos expuestos en el recurso de alzada", interpuesto por el Gerente de la E.S.E., en contra del Acuerdo No. 001 de 2017. Frente a lo cual, la Delegada para la Supervisión Institucional, previa valoración del contenido del expediente remitido por la citada Coordinación, ante la inexistencia en el plenario de los documentos fuente de información definidos en el Anexo No.2 de la Resolución 743 de 2013, procedió a la devolución de expediente mediante comunicación de NURC 3-2017-009648 del 20 de junio de 2017.

Ante la devolución del expediente en comento, la Oficina Asesora Jurídica procedió a requerir al Presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Puerto Rico del municipio de Tiquisio- Bolívar, la remisión de la información faltante, recibiendo respuesta mediante comunicación de NURC 1-2017-120894 del 1º de agosto de 2017.

¹ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
² Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.

25-97
 83
 29

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

Una vez conformado el expediente con la información solicitada al Presidente de la Junta Directiva de la ESE, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, con memorando radicado bajo el número NURC 3-2017-012705 de fecha 15 de agosto de 2017, remitió nuevamente a la Delegada de Supervisión Institucional el expediente, a efectos que se proceda a emitir el concepto técnico sobre cada uno de los aspectos expuestos en el recurso de apelación interpuesto.

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, a través del memorando 3-2017-015390 del 4 de octubre de 2017, rindió el aludido concepto técnico.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

El apoderado del gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), con escrito del 16 de mayo de 2017, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acuerdo No. 001 de 2017 proferido por la Junta Directiva, cuyos argumentos de impugnación se concretan en señalar:

1. Que su prohijado fue elegido en concurso de méritos para ejercer el cargo de gerente, el cual ocupa desde 2012.
2. Que su representado desde su posesión ha cumplido con las funciones contenidas en el manual de funciones.
3. Que el gerente de la ESE no ha recibido llamado de atención o sanción disciplinaria alguna.
4. Que su gestión ha sido tan eficiente, que fue reelegido en el cargo.
5. Que su representado encontró una empresa con alto riesgo financiero con miras a ser liquidada.
6. Que al asumir el cargo, la empresa tenía 71 embargos.
7. Que el doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, después de tomar posesión del cargo no encontró constancia o información de la presentación de informes a los organismos de control.
8. Que su prohijado inició una serie de acciones positivas y conducentes para que la ESE sea una empresa viable administrativa y financieramente.
9. Que la situación administrativa y financiera de la ESE, hoy es diferente a como la recibió el doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA.
10. Que la ESE no se encuentra en riesgo financiero tal como consta en la Resolución No. 002184 del 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Que del Acuerdo No 001 del 11 de mayo de 2017, se extrae que la junta directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), integrada por los señores FERNANDO ANTONIO CARMONA PÉREZ (Alcalde municipal de Tiquisio y presidente de la junta directiva), MANUEL MATEO ROJAS DONADO (quien se desempeña como secretario de salud del municipio de Tiquisio, designado como secretario ad hoc para efectos de la evaluación), LUZ MERY SIERRA CABARCAS (Representante del estamento científico, actuó sin haberse posesionado del cargo), RICHARD MERCADO (Representante de la Asociación de Usuarios).
12. Que al no haberse posesionado la Representante del estamento científico, no hubo quorum decisorio.

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

13. Que además, el señor MANUEL MATEO ROJAS DONADO debió declararse impedido, teniendo en cuenta que tiene demandada a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) y que además es investigado penal y disciplinariamente.
14. Que al no existir quorum decisorio no podía realizarse la reunión y por ende la calificación del informe de gestión del gerente de la ESE.
15. Que al gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), no lo notificaron dentro de los términos de ley, de la realización de la reunión.
16. Que el informe de gestión del gerente de la ESE no fue objetado, ni controvertido, lo cual se traduce en su aprobación total, excepto el indicador 22 "INCIDENCIA DE SIFILIS CONGÉNITA EN PARTOS ATENDIDOS EN LA ESE"
17. Que se viola con la metodología de la calificación, los parámetros e indicadores contenidos en la Ley 1438 de 2013 artículos 72 y siguientes y la Resolución 743 de 2013 y sus anexos.

El doctor ARTURO RANGEL PÉREZ, en calidad de apoderado especial del doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, mediante escrito del 1 de junio de 2017 radicado en la Superintendencia Nacional de Salud junto con el poder otorgado, con el NURC 1-2017-087400 del 2 de junio de 2017, manifestó "que interpone dentro de los términos de legales, Recurso de Apelación, contra los acuerdos No. 001 y 002 de fecha 11 y 23 de mayo de 2017 respectivamente" manifestando para el efecto, lo siguiente:

1. Mediante acuerdo No 001 de mayo 11 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO, es fijada la calificación definitiva de la gestión del Gerente para la vigencia del año 2016, en dos puntos dos (2.2) y en consecuencia es considerada insatisfactoria de acuerdo a la escala de resultados del anexo 3 de la resolución 743 del año 2013.
2. Que contra el anterior acuerdo se presentó el recurso de reposición ante la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO del Municipio de Tiquisio, confirmando ésta la decisión, mediante acuerdo No. 002 de Mayo 23 de la presente anualidad, sin argumento alguno, lo que obedezca a una decisión completamente fuera de argumentos legales y técnicos, si se tiene en cuenta que se ha violado los parámetros contenidos en los anexos 2 y 3 de la Resolución 743 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social
3. El anexo 2 de Resolución citada, establece claramente, los indicadores por áreas de gestión, que deben de tener en cuenta las Juntas Directivas al momento de realizar las evaluaciones del informe de gestión presentado por el Gerente de E.S.E.
4. El anexo 3 de la citada Resolución, aun va más allá, establece los instructivos de como las Juntas Directivas de cada E.S.E., deben calificar los informes respectivos presentados por cada Gerente.
5. De acuerdo a lo anterior, es claro entonces, que la evaluación al informe de gestión presenta por el señor Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO, Doctor Eduardo Santander Arias Miranda, se realizó de manera caprichosa y deliberada y en contra vía, no solo de los preceptos legales plasmados en los anexos 2 y 3 de la Resolución 743 del año 2013, sino también de lo que la misma Junta advierte, en la Directiva No. 001 del año 2017 y en lo estipulado en los considerandos de los Acuerdos N° 001 de 11 de mayo del 2017 y No. 002 del 23 de mayo del mismo año, expedidos por la mencionada Junta Directiva.
6. De otra parte resulta inexplicable e incongruente y fuera de toda lógica, que siendo que el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO, presenta ante cada miembro de la Junta Directiva, en debida forma y en el término legal para hacerlo, el informe de gestión del año 2016, mediante el cual plasma el desarrollo de cada uno de los indicadores aplicables a su gestión, de conformidad al Anexo 2 de la Resolución 743 del año 2013, anexando los respectivos soportes técnicos que justifican los valores de cada indicador y; que además, del informe escrito y soportado recibido por cada miembro de la junta directiva, desde el día 1 de abril del año 2017; en Junta celebrada el día 11 de mayo del año 2017, la cual fue

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

convocada por la plenaria de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO, el señor Gerente amplía y sustenta nuevamente cada uno de los aspectos contenidos en su informe de gestión escrito, anexando una vez más los soportes técnicos respectivos y esbozando cada una de las explicaciones pertinentes surgidas en el desarrollo de dicha reunión.

7. En la reunión del 11 de mayo del año 2017, no hubo controversia, ni se generó discusión alguna que fuese en contradicción o desacuerdo, frente a la exposición, sustentación y justificación de los indicadores del informe de gestión expuesto por el señor Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO. Salvo lo manifestado por el señor Secretario de Salud del Municipio de Tiquisio Manuel Mateo Rojas Donado, que frente al resultado del indicador No. 22 del informe en mención manifestó inconformidad con el valor allí registrado, pero no anexo ni sustentó prueba alguna desde el punto de vista Científico que justificara su inconformidad. Por lo demás y por el desarrollo normal de la reunión, se sobre entiende que por los demás indicadores expuestos y justificados, y al no encontrarse frente a los demás indicadores objeción, inconformidad ni opinión en contra que desvirtuara lo sustentado por el señor Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO, por parte de ningún miembro de la Junta Directiva, siendo que el objeto de dicha reunión no era otro que escuchar la sustentación objetiva de cada uno de los indicadores del informe de gestión, para de esa forma poder proceder a la evaluación de conformidad del Anexo 3 de la Resolución 743 del año 2013 y de acuerdo a lo contenido y sustentado por el Gerente; entonces es claro y sin lugar a dudas que el informe de gestión fue aprobado en su totalidad.
8. Por lo tanto se desconocen las razones legales, técnicas y científicas, tenidas en cuenta por la Honorable Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO del Municipio de Tiquisio, para arrojar una calificación de dos punto dos (2.2) al informe presentado por el Gerente Doctor Eduardo Santander Arias Miranda, ya que la misma no corresponde ni guarda relación lógica, con los resultados contenidos en el informe de gestión escrito presentado por el Gerente en fecha 1 de abril del 2017; tampoco dicha calificación corresponde con lo desarrollado en la Junta de Sustentación realizada el pasado 11 de mayo en plenaria de la Junta Directiva.
9. Es completamente falso lo manifestado por los miembros de la Junta en los Acuerdos No. 001 y 002 del 11 y 23 de mayo del año 2017 respectivamente, cuando manifiestan que la evaluación de la calificación fijada correspondan a los parámetros de la Resolución 743 del año 2013, cuando ni siquiera exhiben o muestran un acta en los que se contengan los indicativos que arrojan dicha calificación; si esto hubiese sido así la calificación obtenida por mí apadrinado arrojarla un resultado de cuatro punto ocho (4.8) que según la escala de calificación contemplada en el anexo 3 de la Resolución en comento sería más que satisfactoria, tal como consta en el informe de gestión presentado ante la Junta Directiva y en la aplicación de la evaluación según la escala expedida por el Gobierno para tal fin, las cuales inserto a continuación:

(...)

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

1. Normativa aplicable en relación con el informe anual al plan de gestión.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 1438 de 2011, el Gerente o Director de la Empresa Social del Estado del orden territorial, debe presentar el plan de gestión para su aprobación por parte de la Junta Directiva de la entidad, plan que ejecutará durante el período para el cual ha sido designado y con base en ese mismo será evaluado anualmente.

Así mismo, el plan de gestión "contendrá, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Protección Social. El plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que define el Ministerio de la Protección Social. La evaluación insatisfactoria de dichos planes será causal de retiro del servicio del Director o Gerente para lo cual se deberá adelantar el proceso que establezca en la presente ley" (se subraya).

24 97
 32

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

Igualmente, nótese que el aludido plan se deberá ajustar a las condiciones y metodología que determine el Ministerio de Salud y la Protección Social, como en efecto lo precisó el referido Ministerio a través de las Resoluciones 710 del 30 de marzo de 2012³ y 743 del 15 de marzo de 2013⁴.

A su turno, el artículo 74 de la Ley 1438 de 2011, indica el proceso que se debe seguir para la evaluación de los planes de gestión, así como la competencia que se adscribe a esta Superintendencia para: (i) resolver el recurso de apelación frente a la calificación del Gerente o Director de la E.S.E. —sobre el Informe anual—, y (ii) para producir la evaluación insatisfactoria cuando el Director o Gerente de esa entidad no presente el proyecto de plan de gestión o el Informe de cumplimiento del plan de gestión, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 74. EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL DIRECTOR O GERENTE DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN TERRITORIAL. Para la evaluación de los planes de gestión, se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso:

74.1 El Director o Gerente de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión, el cual deberá ser presentado a más tardar el 1o de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los contenidos del informe y de la metodología serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.

74.2 La Junta Directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del Director o Gerente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de gestión.

74.3 Los resultados de la evaluación se harán constar en un acuerdo de la Junta Directiva, debidamente motivado, el cual se notificará al Director o Gerente quien podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

74.4 La decisión de la Junta Directiva tendrá recurso de reposición ante la misma junta y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Superintendente Nacional de Salud, para resolver dichos recursos se contará con un término de quince días (15) hábiles.

74.5 Una vez cumplido el proceso establecido en el presente artículo y en firme el resultado de la evaluación y esta fuere insatisfactorio dicho resultado será causal de retiro del servicio del Director o Gerente, para lo cual la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber quedado en firme el resultado de la evaluación, deberá solicitar al nominador con carácter obligatorio para este, la remoción del Director o Gerente aun sin terminar su periodo, para lo cual el nominador deberá expedir el acto administrativo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contra este acto procederán los recursos de ley.

74.6 La no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados en la presente norma, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro" (se resalta y subraya).

Luego entonces, la evaluación del informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión lo debe presentar el Director o Gerente, a más tardar el 1° de abril de cada año, y corresponde realizarse sobre los resultados obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 743 de 2013.

Siendo del caso indicar que el rango de calificación es de 0,0 a 5,0; considerando 0,00 y 3,49 criterio insatisfactorio, y de 3,50 a 5,0 como criterio satisfactorio (Anexo 5, Res. 710 de 2012).

³ Por medio de la cual se adoptan las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del plan de gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, su evaluación por parte de la Junta Directiva, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Resolución número 710 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Par medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

2. Solución al caso concreto.

Violación al debido proceso: Argumenta el recurrente que al gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisno (Bolívar), no lo notificaron dentro de los términos de ley, de la realización de la reunión de la Junta directiva en la cual se realizaría la calificación del Informe de gestión.

Sobre el particular, el Despacho considera:

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, aplicable "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" y consistente en una serie de garantías mínimas entre las que se encuentra el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

En materia administrativa, la H. Corte Constitucional ha señalado que existen garantías del debido proceso previas y garantías posteriores, así:

"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."

En el presente caso, de los documentos que reposan en el expediente, se puede establecer que, mediante la Directriz No. 001 de 2017, la Alcaldía Municipal- Dirección territorial de Salud, realizó la convocatoria a la Reunión Ordinaria Junta directiva, a realizarse el día 11 de mayo de 2017, en cuyo punto no. 4, se realizaría la "Presentación del Informe de Gestión Vigencia 2016 del Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, Doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA (...)"

Si bien no reposa copia de la comunicación de dicho acto, a folio 4 del expediente que contiene la presente actuación administrativa, reposa copia del Acta de Reunión Ordinaria de Junta Directiva No. 001, celebrada el día 11 de mayo de 2017, en la cual consta la asistencia del Dr. EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, quien en el punto No. 5, presenta el Informe de Gestión Vigencia 2016, como Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO.

En criterio de esta Instancia, la asistencia del doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA a la Reunión Ordinaria de Junta Directiva No. 001, celebrada el día 11 de mayo de 2017, es una clara evidencia de que conocía el contenido de la Directriz 001 de 2017.

La H. Corte Constitucional, sobre el particular, en Sentencia T-661/14 del 5 de septiembre de dos mil doce (2014), consideró:

"La Corte ha precisado que la "notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo". El Código General del Proceso en el artículo 301 advierte que "la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que llave su firma, o verbalmente durante una audiencia o

⁵ Sentencia c 034 de 2014. MP MARIA VICTORIA CALLE CORREA

37 019
26
88

34

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En el caso que nos ocupa, el doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, asistió a la Reunión Ordinaria de Junta Directiva No. 001, celebrada el día 11 de mayo de 2017, razón por la cual dable es concluir que operó la notificación por conducta concluyente de la Directriz 001 de 2017, la cual supone el conocimiento previo de su contenido por parte del recurrente y satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, motivos por los cuales el argumento de impugnación no está llamado a prosperar.

Análisis de los indicadores de calificación

Como se señaló en el Capítulo de antecedentes, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud solicitó a la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, la emisión de "concepto técnico sobre cada uno de los aspectos expuestos en el recurso de alzada", interpuesto por el Gerente de la E.S.E., en contra del Acuerdo No. 001 de 2017.

En respuesta, a través del memorando 3-2017-015390 del 4 de octubre de 2017, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, rindió el "CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO, DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO (BOLÍVAR)"

En dicho concepto, respecto del análisis de los indicadores de calificación, se consignó:

"Hechas anteriores precisiones, a continuación, se relacionan las fuentes de información contenidas en el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, con el fin de establecer si dicha fuente de información fue acatada en el asunto que nos ocupa, en los términos de dicha norma, para así entrar a verificar el cumplimiento de los Indicadores y estándares por áreas de gestión en lo que atañe al Plan de Gestión del gerente para la vigencia 2016, de la siguiente forma:

1. Respecto al Indicador No. 1 "MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD PARA ENTIDADES NO ACREDITADAS CON AUTOEVALUACIÓN EN LA VIGENCIA ANTERIOR" la fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es: 1) Documento de autoevaluación, 2) Certificación de acreditación y 3) Contrato de postulación.

Para el presente indicador se observa una inconsistencia al parecer de digitación, toda vez que en el título del documento contentivo del indicador, aparece consignado "Sin autoevaluación" y en el cuadro subsiguiente de la descripción del mismo, aparece consignado "con autoevaluación".

Adicional a lo anterior, en uno u otro caso, no se acredita, ni soporta la fuente de información exigida en el anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, toda vez que se allegó certificación firmada expedida el 15 de diciembre de 2016, por el doctor WADID RAMON MENDEZ PEDROZO, Coordinador de Calidad de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), en los siguientes términos: "Que la ESE durante el año 2016 realizó autoevaluación cuantitativa y cualitativa, obteniendo una calificación promedio de 1.8" (...)

Como se observa, la certificación allegada no puede ser tomada, ni aceptada como un documento de autoevaluación, toda vez que no contiene la información requerida en el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, en lo que atañe a las características de un documento de autoevaluación.

En consecuencia, la calificación es CERO (0).

2. Respecto al Indicador No. 2 "EFECTIVIDAD EN LA AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO EN LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN EN SALUD", la fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

marzo de 2013, es la Certificación de la Oficina de Calidad u Oficina de Control Interno sobre el cumplimiento de los planes de mejoramiento continuo implementados con enfoque en acreditación.

En el caso sub examine, no se acreditó, ni soportó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, toda vez que se allegó certificación expedida el 20 de noviembre de 2016 y firmada por el doctor WADID RAMON MENDEZ PEDROZO, Coordinador de la Oficina de Calidad de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), cuyo texto es el siguiente: "Que la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, para el periodo del año 2016, adoptó como calidad esperada el programa de auditoría de mejoramiento de la calidad (PAMEC), los estándares de seguridad de sus afiliados a partir de las recomendaciones de la guía técnica en buenas prácticas en seguridad, según norma emanada por el MPSS -sic- para lo cual obtuvo el 100%"

Al respecto se observa que de conformidad con el Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y Hospitalario son:

1) Estándares de Mejoramiento

1. Asistenciales

- i. Derechos de los pacientes
- ii. Seguridad del paciente
- iii. Acceso
- iv. Registro e ingreso
- v. Evaluación de necesidades al ingreso
- vi. Referencia y contrareferencia
- vii. Salida y seguimiento
- viii. Evaluación de la atención
- ix. Ejecución del tratamiento
- x. Planeación de la atención
- xi. Sedes integradas en red.

De apoyo

2. Direccionamiento
3. Gerencia
4. Recursos humanos
5. Sistema de información
6. Ambiente Físico.

Así las cosas, se concluye que en la certificación allegada solo se menciona uno de los temas relacionados con la seguridad del paciente que hace parte de los estándares asistenciales.

Consecuencia de lo anterior, la calificación es cero (0).

3. Respecto al Indicador No. 3 "GESTION DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO", la fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es el Informe del responsable de planeación de la ESE, de lo contrario, informe de control interno de la entidad.

En el caso que nos ocupa, no se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, toda vez que se allegó certificación expedida el 11 de diciembre de 2016, firmada por el doctor RAUL CEBALLOS MENDOZA, Coordinador de Planeación y Presupuesto de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), en la cual señala que "para el periodo del año 2016, en el fin de ejecutar las estrategias establecidas en el plan de gestión 2016 - 2020, el cual a 31 de diciembre de 2016, obtuvo un 97% de ejecución del 100%" (...) y la exigencia normativa es un informe del responsable de planeación de la ESE, de lo contrario, informe de control interno de la entidad

Consecuencia de lo anterior, la calificación es cero (0).

4. Respecto al Indicador No. 4: "RIESGO FISCAL Y FINANCIERO" la fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es el Acto Administrativo mediante el cual se adoptó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para las ESE categorizadas con Riesgo medio o alto.

No obstante, el indicador No. 4 no es evaluable, toda vez que de conformidad con la Resolución No. 2184 de 2016, emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social, la ESE

31
28 10
J
36

38 102
24
9

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

se encuentra "sin riesgo" para la vigencia 2016. Lo anterior nos conduce a concluir que la evaluación del Indicador 4 NO APLICA en este caso, razón por la cual, NO ES EVALUABLE.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución 743 de 2013, que modificó la Resolución 710 de 2012, establece:

" (...) Cuando uno de los indicadores no sea aplicable a la Empresa Social del Estado, la ponderación establecida para ese indicador, definida en el Anexo No.3, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes que hacen parte de la misma área de gestión, aplicables de acuerdo con el nivel de atención de la ESE (...)"

37

Por lo anterior, se precisa que la ponderación de éste indicador, equivalente a CERO PUNTO CERO CINCO (0,05) debe distribuirse entre los indicadores restantes que le aplican, es decir, los indicadores del 5 al 11, cuya ponderación quedará de la siguiente forma:

No. del Indicador	Ponderación Resolución 743 de 2013	Valor a adicionar	Suma (Ponderación resolución 743 de 2013 + Valor a adicionar)
5	0,05	0,00714285	0,0571
6	0,05	0,00714285	0,0571
7	0,05	0,00714285	0,0571
8	0,05	0,00714285	0,0571
9	0,05	0,00714285	0,0571
10	0,05	0,00714285	0,0571
11	0,05	0,00714285	0,0571
TOTAL			0,40

5. Respecto al Indicador No. 5 "EVOLUCIÓN DEL GASTO POR UNIDAD DE VALOR RELATIVO PRODUCIDA" la fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es la ficha técnica de la página web del SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social.

En el punto que nos ocupa, la fuente de información allegada no corresponde a la exigida en el anexo No. 2 de la Resolución 743 de 2013, toda vez que se aporta una certificación firmada expedida el 11 de diciembre de 2016, por el doctor RAUL CEBALLOS MENDOZA, Coordinador de Planeación y Presupuesto de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bollvar), en la cual se indica que "Que la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, para el periodo del año 2016, tuvo una evolución del gasto, en 0.75, de conformidad, al indicador, definido por la resolución 743 del año 2013".

No obstante lo anterior, nos remitimos a la página del Sistema de Información Hospitalaria SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social ubicando la ficha técnica referida a la fuente de información establecida en el anexo No. 2 de la Resolución 743 de 2013 para cotejar la información, evidenciando lo siguiente:

La formula del indicador es la siguiente:

(Gasto de funcionamiento y operación comercial, y prestación de servicios comprometido en el año objeto de la evaluación / número de UVR producidas en la vigencia) / (Gasto de funcionamiento y operación comercial y prestación de servicios comprometido en la vigencia anterior / número de UVR producidas en la vigencia anterior).

$$7038,66 / 248239,09 = 0,0283543578$$

$$11022,67 / 201835,67 = 0,546121010$$

$$0,0283543578 / 0,546121010 = 0,5191$$

De acuerdo a lo anterior, el indicador arroja un resultado menor que 0.90.

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

Consecuencia de lo anterior, la calificación es cinco (5).

6. Respecto al Indicador No. 6 "PROPORCIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO - QUIRÚRGICO adquiridos mediante los siguientes mecanismos: 1. Compras conjuntas. 2. Compras a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado, y 3. Compras a través de mecanismos electrónicos."

La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es el informe del responsable del área de compras, firmado por el Revisor Fiscal. En caso de no contar con Revisor Fiscal, firmado por el Contador y el responsable de Control Interno de la ESE.

Pese a que la fuente de información refiere a un informe y no una certificación se precisa que que la CERTIFICACIÓN COMPRA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL QUIRÚRGICO 2016 allegada expedida el 20 de diciembre de 2016, por la doctora ALEXANDRA VELILLA SERPA, firmada por la Subgerente de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), acredita que no realizaron compras conjuntas, ni compras a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado, ni compras a través de mecanismos electrónicos durante la vigencia 2016.

Consecuencia de lo anterior, la calificación es cero (0).

7. Respecto al Indicador No. 7 "MONTO DE LA DEUDA SUPERIOR A 30 DÍAS POR CONCEPTO DE SALARIOS DEL PERSONAL DE PLANTA Y POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y VARIACIÓN DEL MONTO FRENTE A LA VIGENCIA ANTERIOR". La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es la Certificación de Revisoría Fiscal, en caso de no contar con Revisor Fiscal del Contador de la ESE.

Se aportó certificación firmada expedida el 3 de diciembre de 2014 por el señor ALEX LONDOÑO MENDOZA, contador de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), en la cual manifiesta: "Que la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, no registra deuda superior a 30 días, por concepto de personal." Además se observa que para la fecha de expedición de dicha certificación no se concluido la vigencia a la cual se refiere.

Al respecto tenemos que la fecha de expedición de la certificación corresponde al año 2014, razón por la cual se concluye que no se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, al existir duda con relación a su contenido.

Consecuencia de lo anterior, la calificación es cero (0).

8. Respecto al Indicador No. 8 "Utilización de información de Registro individual de prestadores - RIPS". La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es: 1) Informe del responsable de Planeación de la ESE o quien haga sus veces y 2) Actas de Junta Directiva.

En el asunto en estudio, no se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, toda vez que el Indicador 8. Utilización De Información De Registro Individual De Prestadores - RIPS" exige como fuente de información un informe del responsable Planeación de la ESE o quien haga sus veces o actas de la Junta Directiva y en el caso en estudio se aportó una certificación expedida por la Jefe de la Oficina de Estadística y Facturación.

Consecuencia de lo anterior, la calificación es cero (0).

9. Respecto al Indicador No. 9 "Resultado Equilibrio Presupuestal Con Recaudo". La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es la ficha técnica de la página web del SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la actuación que nos ocupa, se aportó certificación firmada y expedida el 30 de diciembre de 2016, por el doctor RAUL CEBALLOS MENDOZA, Coordinador de Presupuesto de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), en la cual consta "Que la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico, para el periodo del año 2016, la relación de cuentas por

39
26
92
38

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

pagar frente a los recaudos fue de 1.16." lo cual no corresponde a lo exigido en el Anexo No. 2 de la Resolución 743 de 2013.

No obstante lo anterior, nos remitimos a la página del Sistema de Información Hospitalaria SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social ubicando la ficha técnica referida a la fuente de información establecida en el anexo No. 2 de la Resolución 743 de 2013 para cotejar la información, evidenciando lo siguiente:

La fórmula del indicador es:

Valor de la ejecución de ingresos totales recaudados en la vigencia (Incluye recaudo de CxC de vigencias anteriores) / valor de la ejecución de gastos comprometidos incluyendo CxP de vigencias anteriores.

$$2323692 / 2301236 = 1,009$$

De acuerdo a lo anterior, el indicador arroja un resultado mayor o igual a 1,00.

En consecuencia, la calificación es cinco (5).

10. Respecto al Indicador No. 10 "Oportunidad En La Entrega Del Reporte De Información En Cumplimiento De La Circular Única Expedida Por La Superintendencia Nacional De Salud O Norma Que Lo Sustituya". La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es la Superintendencia Nacional de Salud.

Al respecto tenemos que, en el trámite en particular, se verificó en el sistema de información de la Superintendencia Nacional de Salud, constatándose que la información se realizó de manera oportuna.

En consecuencia, la calificación es cinco (5).

11. Respecto al Indicador No. 11 "Oportunidad en el Reporte de Información en Cumplimiento del Decreto 2193 de 2004 O La Norma Que Lo Sustituya". La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el caso que nos ocupa, se concluyó que se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, toda vez que aportó reporte de cuyo contenido se tiene que el gerente durante la vigencia evaluada presentó oportunamente la información en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004.

En consecuencia, la calificación es cinco (5).

12. Respecto a los Indicadores 12 al 20 no son de aplicación por tratarse de una entidad del primer nivel de atención.

13. Respecto al indicador No. 21 "Proporción de gestantes captadas antes de la semana 12 de gestación" La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es el Informe del Comité de Historias Clínicas

En el asunto en estudio se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, puesto que se aportó informe expedido el 24 de diciembre de 2016, firmado por el doctor JOHANE CARCAMO CANTILLO, Secretario del Comité de Historias Clínicas de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), del cual se extraen las variables para calcular el indicador, el cual arroja un resultado superior a 0,90.

En consecuencia, la calificación es Cinco (5).

14. Respecto al indicador 22 "Incidencia de sífilis congénita en partos atendidos en la ESE" La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es el Concepto del COVE Territorial en el cual se certifique el nivel de cumplimiento de las obligaciones de la ESE en cada caso de sífilis congénita diagnosticado o la no existencia de casos de sífilis congénita.

40-104
31
B
39

4194
32
105

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

En el presente caso, no se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, toda vez que se allegó certificación expedida el 24 de diciembre de 2016 y firmada por el doctor JOHANE CARCAMO CANTILLO, Presidente del Comité de Historias Clínicas de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar)

Al respecto se observa que en la presente certificación aparece el doctor JOHANE CARCAMO CANTILLO, como Presidente del Comité de Historias Clínicas de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), en la fuente de información del indicador 21, firma como Secretario de dicho Comité.

En consecuencia, la calificación es cero (0).

15. Respecto al indicador 23 "Evaluación de aplicación de guía de manejo específica: Guía de atención de Enfermedad Hipertensiva" La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es el informe del Comité de Historias Clínicas.

En el asunto que nos ocupa, no se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, ya que se aportó informe suscrito el 24 de diciembre de 2016, firmado por el doctor JOHANE CARCAMO CANTILLO, Presidente del Comité de Historias Clínicas de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), antes de que terminara la vigencia objeto de evaluación en los términos del citado anexo.

En consecuencia, la calificación es cero (0).

16. Respecto al indicador 24 "Evaluación de aplicación de guía de manejo de crecimiento y desarrollo" La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013 es el informe del Comité de Historias Clínicas.

En la actuación que nos ocupa, no se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, toda vez que se allegó certificación expedida el 24 de diciembre de 2016, firmada por el doctor JOHANE CARCAMO CANTILLO, Presidente del Comité de Historias Clínicas de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) fecha anterior a la terminación de la vigencia objeto de evaluación en los términos del citado anexo.

En consecuencia, la calificación es cero (0).

17. Respecto al indicador 25 "Reingresos por el servicio de urgencia" La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es el Comité de calidad o quien haga sus veces

En el asunto en estudio no se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, se allegó certificación expedida el 24 de diciembre de 2016, por el doctor JOHANE CARCAMO CANTILLO, Secretario del Comité de Historias Clínicas de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar).

En consecuencia, la calificación es cero (0).

18. Respecto al indicador 26 "Oportunidad promedio en la atención de consulta médica general" La fuente de información de conformidad con el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, es la Superintendencia Nacional de Salud.

En lo que atañe a este indicador se allegó certificación expedida el 24 de diciembre de 2016, por el doctor JOHANE CARCAMO CANTILLO, Secretario del Comité de Historias Clínicas de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), situación que nos permite concluir que no se acreditó la fuente de información exigida en anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013.

No obstante, lo anterior, debe indicarse que en el presente estudio técnico se advierte sobre la no procedencia de la evaluación del indicador 26, teniendo en cuenta el concepto No. 201723100744581 del 25 de abril de 2017, omitido por el Subdirector de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social y radicado en esta Superintendencia con

40

42 95
33
106
AN

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

NURC. 1-2017-070856 en el siguiente sentido:

"Revisados los indicadores 18, 19, 20 y 26 definidos en el Anexo No. 2 de la Resolución 743 de 2013, se puede apreciar que en la columna fuente de información, se anota para dichos indicadores, como fuente la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual no es procedente, ante la expedición de la Resolución 256 de 2016 que en su artículo 16 derogó la Resolución 1446 de 2006. En la Resolución 256 de 2016 se establecen nuevas disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad, que incluye modificaciones en los parámetros de medición, cálculo, fuente y procesamiento. En el caso específico de la fuente, el artículo 10 ibidem establece que la información estaría disponible en los canales digitales y electrónicos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así las cosas, los indicadores 18, 19, 20 y 26 definidos en el Anexo No. 2 de la Resolución 743 de 2013 no son aplicables por cuanto la fuente de información allí definida, Superintendencia Nacional de Salud, hoy día no cuenta con la competencia para entregar dicha información. Por lo tanto, para la evaluación del Informe de Gestión presentado por los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, se deberá dar aplicación a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de la Resolución 743 de 2013, el cual preceptúa:

"Cuando uno de los indicadores no sea aplicable a la Empresa Social del Estado, la ponderación establecida para ese indicador, definida en el Anexo No. 3 se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes que hacen parte de la misma área de gestión, aplicables de acuerdo con el nivel de atención de la ESE". (Negrita fuera del texto)

De conformidad con lo concepluado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el indicador 26 no aplica en la evaluación, por lo tanto, se debe distribuir proporcionalmente el ponderado correspondiente a dicho indicador del área de gestión clínica o asistencial en los indicadores restantes, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución 743 de 2013, que modificó la Resolución 710 de 2012, cuyo texto es del siguiente tenor:

"(...)

Cuando uno de los indicadores no sea aplicable a la Empresa Social del Estado, la ponderación establecida para ese indicador, definida en el Anexo No.3, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes que hacen parte de la misma área de gestión, aplicables de acuerdo con el nivel de atención de la ESE (...)"

Por lo anterior, la ponderación de este indicador que corresponde a 0,06, se distribuirá de manera proporcional en los indicadores números 21 al 25 así:

No. del Indicador	Ponderación resolución 743	Valor a adicionar	Suma (Ponderación resolución 743 + Valor a adicionar)
21	0,08	0,0141	0,0941
22	0,08	0,0141	0,0941
23	0,07	0,01235	0,0824
24	0,06	0,01059	0,0706
25	0,05	0,00882	0,0588
	TOTAL		0,40

Y con fundamento en lo anterior, se consignó la matriz de calificación del Gerente de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), ajustada con la calificación otorgada por la Junta Directiva y la resolución del recurso será la siguiente:

MATRIZ CON CALIFICACION DE JUNTA Y MODIFICACION INDICADORES RECURRIDOS	
Indicadores y estándares por áreas de gestión	Matriz de Calificación

43
34
107
92

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

Área de Gestión	N°	Indicador	Fórmula del Indicador	Calificación	Ponderación	Resultado ponderado
Dirección y Gerencia	1	Mejoramiento continuo de calidad aplicable a entidades no acreditadas con autoevaluación en la vigencia anterior.	Promedio de la calificación de la autoevaluación en la vigencia evaluada/promedio de la calificación de la autoevaluación de la vigencia anterior	0	0,05	0,00
	2	Efectividad en la Auditoria para el Mejoramiento Continuo de la Calidad de la atención en salud	Número de acciones de mejora ejecutadas derivadas de las auditorías realizadas /total de acciones de mejoramiento programadas para la vigencia derivadas de los planes de mejora del componente de auditoría registrados en el PAMEC.	0	0,05	0,00
	3	Gestión de ejecución del Plan de Desarrollo Institucional	Numero de metas del Plan operativo anual cumplidas/Numero de metas del plan operativo anual programadas.	0	0,10	0,00
Financiera y administrativa 40%	4	Riesgo Fiscal y Financiero	Adopción del Programa de saneamiento fiscal y financiero.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	5	Evolución del Gasto por Unidad de Valor Relativo producida (1)	[(Gasto de funcionamiento y operación comercial y prestación de servicios comprometido en el año objeto de evaluación) / (Número de UVR producidas en la vigencia / Gasto de funcionamiento y operación comercial y prestación de servicios comprometido en la vigencia anterior en valores contantes del año objeto de evaluación / número UVR producidas en la vigencia anterior)]	5	0,0571	0,2855
	6	Proporción de medicamentos y material médico quirúrgico adquiridos mediante los siguientes mecanismos: 1 compras conjuntas, 2 Compras a través de cooperativas de empresas sociales del estado 3 compras a través mecanismos electrónicos	Valor total adquirentes de medicamentos y material médico quirúrgico realizadas mediante uno o más de los siguientes mecanismos: a) compras conjuntas b) compras a través de cooperativas de ESE, c) compras a través de mecanismos electrónicos / valor total de adquisiciones de la ESE por medicamentos y material médico quirúrgico.	0	0,0571	0,00

RESOLUCIÓN NÚMERO 005164 DE 2017 HOJA No. 15

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

97 44
31 108

93

7	Monto de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios del personal de planta y por concepto de contratación de servicios, y variación del monto frente a la vigencia anterior	- [(Valor de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios del personal de planta y por concepto de contratación de servicios, con corte a 31 de diciembre de la vigencia objeto de evaluación) - (Valor de la deuda superior a 30 días por concepto de salarios del personal de planta y por concepto de contratación de servicios, con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior, en valores constantes)]	0	0,0571	0,00
8	Utilización de información de Registro Individual de prestaciones - RIPS.	Número de informes del análisis de la prestación de servicios de la ESE a la Junta Directiva con base en RIPS en la vigencia. En el caso de instituciones clasificadas en primer nivel el informe deberá contener la caracterización de la población capitada, teniendo en cuenta, como mínimo, el perfil epidemiológico y las frecuencias de uso de los servicios.	0	0,0571	0,00
9	Resultado Equilibrio Presupuestal con Recaudo.	Valor de la ejecución de ingresos totales recaudados en la vigencia (Incluye recaudo de CxC de vigencias anteriores) / Valor de la ejecución de gastos comprometidos incluyendo cuentas por pagar de vigencias anteriores.	5	0,0571	0,2855
10	Oportunidad en la entrega del reporte de información en cumplimiento de la Circular Única expedida por la Superintendencia Nacional de Salud o la norma que la sustituya.	Cumplimiento oportuno de los informes en términos de la normatividad vigente.	5	0,0571	0,2855
11	Oportunidad en el reporte de información en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004 o la norma que la sustituya.	Cumplimiento oportuno de los informes en términos de la normatividad vigente.	5	0,0571	0,2855

4009
36 98

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

Gestión Clínica o asistencial 40%	21	Proporción de gestantes captadas antes de la semana 12 de gestación.	Número de mujeres gestantes a quienes se les realizó por lo menos una valoración médica y se inscribieron al Programa de Control Prenatal de la ESE, a más tardar en la semana 12 de gestación/Total de mujeres gestantes identificadas	5	0,0941	0,4705
	22	Incidencia de Sífilis Congénita en partos atendidos en la ESE.	Número de recién nacidos con diagnóstico de Sífilis Congénita en población atendida por la ESE en la vigencia.	0	0,0941	0,00
	23	Evaluación de aplicación de guía de manejo específica: Guía de atención de enfermedad hipertensiva.	Número de historias clínicas que hacen parte de la muestra representativa con aplicación estricta de la guía de atención de enfermedad hipertensiva adoptada por la ESE / Total historias clínicas incluidas de la muestra representativa de pacientes con diagnóstico de hipertensión arterial atendidos en la ESE en la vigencia objeto de evaluación.	0	0,0824	0,00
	24	Evaluación de aplicación de Guía de manejo de crecimiento y desarrollo	Número de historias clínicas que hacen parte de la muestra representativa de niños(as) menores de 10 años a quienes se le aplicó estrictamente la guía técnica para la detección temprana de las alteraciones del crecimiento y desarrollo/Número de historias clínicas de niños(as) menores de 10 años incluidas en la muestra representativa a quienes se atendió en consulta de crecimiento y desarrollo en la ESE en la vigencia.	0	0,0706	0,00
	25	Reingresos por el servicio de urgencias.	Número de consultas al servicio de urgencias, por el mismo diagnóstico y el mismo paciente, mayor de 24 y menor de 72 horas que hacen parte de la muestra representativa/Total de consultas del servicio de urgencias durante el periodo incluidas en la muestra representativa.	0	0,0588	0,00

44

45
37410
99

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

26	Oportunidad promedio en la atención de consulta médica general.	Sumatoria total de los días calendario transcurridos entre la fecha en la cual el paciente solicita cita, por cualquier medio, para ser atendido en la consulta médica general y la fecha para la cual es asignada la cita/Número total de consultas médicas generales asignadas en la institución.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
TOTAL					1.6125
UNO PUNTO SESENTA Y UNO VENTICINCO					

45

Y sobre las fuentes de información contenidas en el Anexo No. 2 de la Resolución No. 0000743 del 15 de marzo de 2013, concluyó: "Analizados los argumentos expuestos por las partes y confrontados con los documentos que obran en el expediente, se considera que las actas de Junta Directiva, hacen relación a las fuentes de información definidas en la columna (g) del anexo No. 2 de la Resolución 743 de 2013, por lo cual, se considera que su contenido además, de gozar de la presunción de legalidad, son una de las fuentes objetivas de información definidas para la evaluación del Plan de Gestión del Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) y que los argumentos expuestos por el recurrente no desvirtúan la evaluación a su gestión en tratándose de la vigencia 2016."

A renglón seguido, sobre los argumentos del recurso de apelación, la Delegada procedió a realizar el siguiente análisis:

✓ **"EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS PARA SUSTENTAR LA APELACIÓN POR PARTE DEL APODERADO DEL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DE TIQUISIO (BOLÍVAR)**

1. Es de advertir que si bien es cierto el presente concepto es de carácter técnico, debe indicarse que los mismos hacen referencia a las calidades del doctor **EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA** en ejercicio del cargo de gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), situación ajena a nuestro estudio.
2. Ahora bien, en lo que atañe a la legalidad de la integración de la junta directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), y la presunta falta de quorum para proceder a evaluar el Plan de gestión respecto a la vigencia 2016 en tratándose del doctor **EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA**, gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), se considera pertinente traer a colación lo que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00326-017, con Ponencia de Olga Inés Navarrete Barrero, al resolver un recurso de Apelación, interpuesto por el demandado Hospital Tunjuelito E.S.E. de Bogotá, señaló:

"(...) Si la Junta del Hospital Tunjuelito, Empresa Social del Estado, estuvo bien o mal integrada es asunto que escapa al presente proceso puesto que de ello no trata el acto demandado. Ello no afecta la validez de sus actos puesto que los actos administrativos expedidos por los funcionarios de hecho son válidos y están amparados por la presunción de legalidad, pues se considera como si hubieran sido expedidos por funcionarios de derecho. Así lo ha dispuesto el Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia. El hecho de que la Junta hubiera podido estar mal integrada, aspecto que tendría que analizarse en el caso concreto, no afecta la validez de los actos por ella proferidos. (...)"

Así las cosas, conforme lo expresado por el Consejo de Estado, se tiene que independiente si la Junta Directiva está o no bien integrada, los actos administrativos proferidos por ésta se considerarán válidos en virtud del principio del atributo de la presunción de legalidad, hasta tanto no sea declarada su nulidad por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado,

414
38
100

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos. La Ley señala que las aludidas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa.

Las Empresas Sociales del Estado como entidades descentralizadas están dotados de un conjunto de cualidades, entre las cuales se destaca la autonomía administrativa, con la cual cuenta la entidad para organizarse y gobernarse a sí misma; la personalidad jurídica y el patrimonio independiente son dos elementos concebidos en apoyo de la autonomía administrativa de estos entes descentralizados, pues son garantía de independencia en el desarrollo de sus actividades; además, la autonomía a través de la descentralización conduce a una mayor libertad de las diversas instancias en la toma de decisiones, y como consecuencia de ello, una mayor eficiencia en el manejo de la cosa pública, la cual se mide por la incidencia que una entidad descentralizada tiene en el desarrollo y en la aplicación de normas jurídicas.

46

De igual modo, la autonomía de las entidades descentralizadas se concreta, en primer lugar, en la atribución que tienen de contar con sus propios órganos de dirección, y en segundo lugar, en la facultad de darse sus propios estatutos, con la posibilidad de reglamentar el funcionamiento y actividad del organismo. La naturaleza de la junta o consejo directivo de las diferentes entidades descentralizadas, es la de ser su órgano de superior dirección y administración y en tal carácter, ejercer la orientación de la actividad que le es propia al respecto ente dentro de la autonomía con que cuenta según la ley y de acuerdo con las disposiciones de su estatuto orgánico y con las de los estatutos internos o reglamentos administrativos dictados por el gobierno o por el mismo órgano directivo. Conforme a lo anterior, las decisiones de la Junta Directiva de la ESE son de su exclusiva competencia, sin que las facultades de inspección, vigilancia y control propias de la Superintendencia Nacional de Salud puedan confundirse con la coadministración de la entidad objeto de las funciones de policía administrativa propias del órgano de control. Las decisiones de la Junta Directiva de la ESE, producen los efectos legales a que haya lugar, hasta tanto no sean suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en tanto gozan de la presunción de legalidad.

3. En otro sentido, en cuanto a que no se notificó dentro de los términos de ley al gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) de la realización de la reunión de la junta directiva para su evaluación, es un aspecto que igualmente se escapa del estudio que se realiza.
4. Por último, en cuanto a la metodología empleada por la Junta directiva para la calificación del plan de gestión del doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), no se observa el acaecimiento del presunto incumplimiento de los lineamientos e indicadores contenidos en la Ley 1438 de 2013 artículos 72 y siguientes y la Resolución 743 de 2013 y sus anexos.

✓ Principio de la non reformatio in pejus

La prohibición de la reformatio in pejus, es una garantía que no es única del derecho penal o de los procesos de naturaleza punitiva, sino que ésta es extensiva en otras materias. Sobre el particular, la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia T-233 de 1995, en la que afirmó lo siguiente:

"la prohibición de reformar la condena en perjuicio del apelante único no solamente es aplicable en materia penal, ni tampoco está limitada a las sentencias judiciales, sino que, por el contrario, cubre otras ramas del Derecho y se hace exigible en las actuaciones administrativas y particularmente en las disciplinarias, las cuales -se repite- son de clara estirpe sancionatoria" (subraya por fuera del texto)

Así mismo, la Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos, ha dicho que la non reformatio in pejus tiene aplicación en las actuaciones administrativas, y especialmente en sentencia T-587A03 proferida dentro del expediente T-695926 del 17 de julio de 2003 con ponencia del H. Magistrado Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA expuso:

"En efecto, esta Corte ha considerado que por ser la no "reformatio in pejus" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. La prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción

YB 142
39
101
47

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa."

Recientemente, la Alta Corporación Constitucional en la sentencia T-246 de 2015, señaló:

"Se pregunta la Sala si la prohibición de la no "reformatio in pejus" tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no "reformatio in pejus" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico -penal, civil, laboral, administrativo, constitucional, e incluso, en las actuaciones administrativas"

Así las cosas, si bien es cierto según nuestro estudio la calificación que hizo la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), a su gerente respecto al plan de gestión del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no corresponde a los indicadores evaluados, no menos cierto es que existe la prohibición de reformar en peor, razón por la cual, debe confirmarse el DOS PUNTO DOS (2.2) que le fue otorgado al doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en los Acuerdos 001 del 11 de mayo de 2017 y 002 del 23 de mayo de 2017."

E) CONCLUSIONES

En armonía con lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- i. En el presente caso se dio aplicación a los artículos 72 y 74 de la Ley 1438 de 2011, que definen los contenidos, términos y procedimientos para la presentación, aprobación y evaluación del plan de gestión a presentar por parte de los Gerentes o Directores de las ESE del orden territorial.
- ii. En el Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), la evaluación del plan de gestión del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 presentado por el Gerente de la ESE correspondió a DOS PUNTO DOS (2.2)
- iii. En vía de reposición, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) en el Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2017, confirmó la calificación de DOS PUNTO DOS (2.2) otorgada en el Acuerdo No 001 del 11 de mayo de la evaluación del plan de gestión del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 presentado por el Gerente de la ESE.
- iv) Se observó que la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) no realizó la redistribución del ponderado del Indicador 4, teniendo en cuenta que este NO APLICA, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Resolución 2184 del 27 de mayo de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social la ESE se encuentra "SIN RIESGO" De igual forma ocurre para el área de "GESTIÓN CLÍNICA Y ASISTENCIAL" en el indicador 26, el cual se debe redistribuir proporcionalmente entre los indicadores 21 al 25.
- v) No obstante lo anterior, del análisis que se realiza al interior de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, aplicando la ponderación contenida en el Anexo No. 2 de la Resolución No. 743 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y el concepto No. 201723100744581 del 25 de abril de 2017, emitido por el Subdirector de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social y radicado en esta Superintendencia con NUIRC. 1-2017-070856 y de las piezas documentales allegadas al trámite, la calificación del Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), corresponde a un punto sesenta y uno veinticinco (1.6125)
- vi) Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el principio de la "non reformatio in pejus" se aplica a todas las actuaciones administrativas, el caso en estudio no puede ser la excepción, como el puntaje asignado en el Acuerdo No. 001 de 2017 confirmado en el Acuerdo No. 002 expedidos por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar)

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

resultó ser mayor al que realmente corresponde, dicha calificación debe confirmarse, esto es, DOS PUNTO DOS (2.2.)

vii) En lo que atañe a la falta de quorum decisorio de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) y al cual hace alusión el Impugnante, debe indicarse que independiente si la Junta Directiva está o no bien integrada, los actos administrativos proferidos por ésta se consideran válidos en virtud del principio del atributo de la presunción de legalidad, hasta tanto no sea declarada su nulidad por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

viii) Del análisis que aquí se realiza, aplicando la ponderación contenida en el Anexo No. 2 de la Resolución No. 743 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y de las piezas documentales allegadas al trámite, y la revisión a la misma, la calificación del Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) corresponde a establecida en la matriz de consolidada con la calificación que otorgó la Junta Directiva y la calificación que técnicamente le corresponde a los indicadores recurridos.

F) CONCEPTO

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 del decreto 2462 de 2013, y según lo dispuesto en la Circular Interna 031 de 2013, de acuerdo al análisis realizado a la luz del marco regulatorio que actualmente rige el proceso de evaluación sobre el cumplimiento del informe anual del plan de gestión presentados por los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, en lo que respecta al resultado de la evaluación realizada por la Junta Directiva, el informe de la vigencia 2016, presentado por la Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) de acuerdo a las pruebas que reposan en el expediente y la fuente de información de que trata el anexo 2 de la Resolución 743 de 2013, concluye que la Junta Directiva al realizar la ponderación de los ítems a evaluar no tuvo en cuenta los que no aplican y no se redistribuyó esta ponderación proporcionalmente, por lo que debe ser revisada y ajustada a la metodología establecida en las Resoluciones 710 de 2012 y 743 de 2013, respectivamente; razón por la cual se hace necesario modificar el Acuerdo en el sentido que la ponderación hecha por la Junta Directiva no está acorde con la aplicación que se debió hacer teniendo en cuenta que para los indicadores 4 y 26 no aplica

Una vez analizada la impugnación incoada contra el Acuerdo No. 001 de 2017 proferido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar) concluye que en virtud del principio de la "non reformatio in pejus" debe confirmarse el Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017, confirmado por el Acuerdo 002 del 23 de mayo de 2017, con el cual se dio como calificación DOS PUNTO DOS (2.2) al Plan de Gestión del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 presentado por el doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, Gerente de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar)

En suma, la calificación del informe de gestión para la vigencia 2016, realizado por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Juan de Puerto Rico del municipio de Tiquisio-Bolívar mediante el Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017 confirmado por el Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2017, fue de 2.2; en tanto el análisis efectuado por la Superintendencia delegada para la Supervisión Institucional, arrojó que la calificación corresponde a uno punto sesenta y uno veinticinco (1.6125), no obstante lo cual no resulta procedente disminuir la calificación impuesta, en virtud del principio de la "non reformatio in pejus".

Y con fundamento en el análisis anterior, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, realizó la siguiente recomendación:

G) "RECOMENDACIÓN:

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1438 de 2011, así como en las Resoluciones 710 de 2012 y 743 de 2013 y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, recomienda al Superintendente Nacional de Salud:

1. OTORGAR como resultado de la evaluación del informe del plan de gestión del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 presentado por el doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, Gerente de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio

49 443
40
102

48

Por medio de la cual se resuelve solicitud de calificación de la gestión realizada por la Gerente del Hospital San Juan de Puerto Rico, para la vigencia 2016.

(Bolívar), la calificación de DOS PUNTO DOS (2.2) otorgada en el Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017, confirmado por el Acuerdo 002 del 23 de mayo de 2017, proferido por la Junta Directiva de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar. (...))

Por tanto, el Despacho, acogiendo la recomendación emitida por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, procederá a confirmar el Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017, confirmado por el Acuerdo 002 del 23 de mayo de 2017, proferido por la Junta Directiva de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar).

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR el Acuerdo No. 001 del 11 de mayo de 2017, a su vez confirmado por el Acuerdo 002 del 23 de mayo de 2017, proferido por la Junta Directiva de la E.S.E. SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), en sentido de ratificar la calificación Insatisfactoria de 2.2, obtenida por el doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, Gerente del aludido ente hospitalario, para la vigencia 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido esta resolución a: i) El doctor ARTURO RANGEL PÉREZ, en calidad de apoderado especial del doctor EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA, en la dirección Puerta de los Alpes MZ. D. LT 27 de la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), y ii) El doctor FERNANDO CARMONA PÉREZ, Alcalde Municipal de Tiquisio, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de Junta Directiva de la ESE SAN JUAN DE PUERTO RICO de Tiquisio (Bolívar), en el Palacio Municipal del municipio de Tiquisio (Bolívar), en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

19 OCT 2017

NORMAN JULIO MUÑOZ-MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Aprobó: Francisco Morales Falla - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobado: Sandra Patricia Hoyos Buvoli Asesora Del Despacho
Revisado: Raymond Luis Farnay Septién Sánchez
Proyectó: Judy Jalimes Pedraza - Profesional Especializado

JO 103
94
24

49